



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 297.-

Asunción, 18 de octubre de 2018

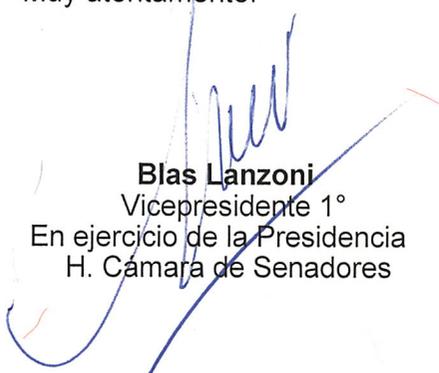
Señor presidente de la república:

Le remitimos la Resolución N° 220, **QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), SOBRE LA EMPRESA VILLA SERRANA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 220.-

QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), SOBRE LA EMPRESA VILLA SERRANA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Pedir informe al Poder Ejecutivo – Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), sobre los siguientes puntos:
- a) Antecedentes de lo actuado en referencia a la denuncia y pedido de intervención de fecha 21 de agosto del corriente.
 - b) Antecedentes administrativos y resoluciones por los cuales se otorga el permiso para la explotación del itinerario Asunción – Tobatí a la empresa Villa Serrana.
 - c) Cantidad de buses habilitados para la prestación del servicio y los años de fabricación de los mismos.
 - d) Registro de la cantidad de salidas desde la terminal de ómnibus de Asunción, que obran en la Institución.
 - e) Tramites ejecutados a la fecha, sobre la planificación para un proceso licitatorio.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores